

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:



Proyecto de Ley	Proponente	Denominación de la Propuesta Legislativa
827/2021-CR	Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez	Ley que facilita el procedimiento de notificación electrónica.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada los días 15 y 22 de diciembre de 2021. Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Guerra García Campos y Medina Minaya (miembros titulares), y en abstención la congresista Paredes Piqué (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El Proyecto de Ley fue decretado e ingresado a las siguientes comisiones conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso	Comisión
827/2021-CR	25/11/2021	• Justicia y Derechos Humanos
		• Ciencia, Innovación y Tecnología

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

El Proyecto de Ley 827/2021-CR propone la modificación de los artículos 20,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

113, 114, 117 y 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo los siguientes fundamentos:

- a. Se propone la modificación del artículo 20 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20.4 del artículo 20 de la Ley 27444 puede ser otorgado vía electrónica.
- b. Se propone la modificatoria del artículo 113 de la Ley 27444, estableciendo que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener, entre otros, la dirección física y/o electrónica donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1 del citado artículo, esto es, al domicilio declarado en el Documento Nacional de Identidad.
- c. Se propone la modificación del artículo 114 de la Ley 27444, según la cual se precisa que solo cuando el escrito sea tramitado de forma física será presentado en soporte papel simple acompañado de una copia conforme y legible. Respecto al planteamiento, solo se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley propuesto la posibilidad de hacer permanente la realización de los procedimientos administrativos de manera digital, ya no siendo obligatoria la presentación de los escritos por medios físicos o presenciales.
- d. Se propone la modificación del artículo 117 de la Ley 27444 en el que se establece que cada entidad cuente con una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico institucional al cual los administrados puedan remitir sus escritos. Ello en mérito a la Resolución 482- 2021/SEL-INDECOPI del 8 de julio de 2021 emitida por la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante la cual se estableció que constituía una barrera burocrática ilegal que las mesas de partes virtuales de las entidades de la Administración Pública funcionen conforme al horario de atención presencial.
- e. Finalmente, se propone la modificación del artículo 123 de la Ley 27444 en el sentido de que las entidades faciliten el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados, estableciendo que no será necesaria la presentación física de la documentación que fuera remitida por los sistemas de transmisión de datos a distancia. Sobre este extremo tampoco se advierte en la exposición de motivos del proyecto de ley propuesto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones e información solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
827/2021-CR	365	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	07/12/21
	366	Presidencia del Consejo de Ministros	
	367	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital	
	368	Defensoría del Pueblo	
	369	Contraloría General de la República	
	370	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	

1.3.2. Opiniones recibidas

a. Reunión con Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido opinión alguna proveniente de las entidades antes mencionadas; no obstante, es preciso dejar constancia que el viernes 10 de diciembre de 2021, el equipo técnico de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sostuvo una reunión con las funcionarias de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de recoger su opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis, cuyo contenido está relacionado con algunos aspectos del Sistema Nacional de Transformación Digital.

En dicha reunión, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros hizo algunas precisiones sobre el uso de los términos técnicos adecuados para regular dicha materia, esto es, utilizar el término 'digital' en vez de 'virtual', que ya se encuentra regulado en la Ley 31170. Asimismo, se mostró a favor de fomentar el uso de casillas electrónicas, dejando de lado la presentación de los escritos en soporte papel, lo cual dota al procedimiento administrativo de celeridad y eficacia.

b. Observatorio Parlamentario

Asimismo, a través del Oficio N° 091-2021-OP/GGCD el equipo del Observatorio Parlamentario, perteneciente a Co Partners remitió opinión favorable. Resaltó que los efectos de la digitalización han sido positivos así como que la temporalidad de las normas que sustentan dicha materia, debe ser, actualmente,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

permanente en su aplicación.

1.4. Antecedentes parlamentarios

1.4.1. Proyecto de Ley 5125/2020-CR

El Proyecto de Ley 5125/2020-CR fue presentado por la congresista de la República Robertina Santillana Paredes, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 12 de mayo de 2020.

La referida iniciativa legislativa planteaba modificar diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo de ordenar el uso de casillas electrónicas e implementar en forma permanente el procedimiento administrativo electrónico en los procedimientos administrativos a fin de evitar la presenciade público en las instalaciones de las entidades del Estado.

El proyecto de ley no fue dictaminado y fue remitido al archivo al término del periodo legislativo.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas.
- Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM.

- Reglamento del Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2021-PCM.
- Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021 – 2026, aprobada por el Decreto Supremo N° 164- 2021-PCM.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre el Gobierno Digital

El funcionamiento del Estado peruano ha ido virando progresivamente hacia la digitalización dentro del marco de la política de modernización del Estado y de incorporación de las tecnologías de la información como instrumentos de gestión.

Así, mediante la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero de 2002, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Esta ley tenía entre sus objetivos alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y que cuente con canales efectivos de participación ciudadana. Para ello es necesario, entre otras cosas, la priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando la prestación de los servicios públicos, así como lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados a través del uso de modernos recursos tecnológicos.

La mencionada Ley de Modernización del Estado guarda estrecha relación con dos políticas nacionales. En primer lugar, tenemos a la Política 35 del Acuerdo Nacional sobre la Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento. Esta política alude al deber del Estado de promover, a través de la educación, la inclusión y la alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades.

Asimismo, de acuerdo con esta política, el Estado debe fomentar la modernización del Estado, mediante el uso de las tecnologías de la información (TIC) con un enfoque descentralista, planificador e integral. Finalmente, el Estado debe promover la productividad y competitividad del país mediante el uso

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

de las TIC en los sectores productivos e impulsará una industria de las TIC.

La segunda política nacional es el Plan Bicentenario Perú al 2021, el cual establece que en el Perú se requiere una educación que se conecte adecuadamente con las necesidades del crecimiento económico y el mejoramiento social y ambiental. Aquí radica la importancia de vincular la educación con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de manera que la innovación y el conocimiento sean elementos clave de la transformación hacia una economía de alta productividad, y el progreso social y la gestión del desarrollo sean ambientalmente sostenibles.

Sin perjuicio de ello, dado que la economía internacional y nacional atraviesan un proceso irreversible de digitalización, el progreso social en el Perú contemporáneo supone la inclusión financiera de todos los peruanos. Así, debe considerarse que el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, de fecha 14 de febrero de 2014, aprobó la Política Nacional de Inclusión Financiera, cuyo lineamiento 4.2 establece que el Estado peruano incentivará el desarrollo de plataformas digitales y herramientas alternativas para la generación de interoperabilidad, seguridad digital y uso optimizado de las tecnologías digitales. Entre estas plataformas destaca la Plataforma de Autenticación ID PERÚ y la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Continuando con el proceso de modernización y digitalización del Estado, mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, de fecha 9 de julio de 2013, se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017, entre cuyos objetivos se encuentra: "acercar el Estado a los ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado".

No obstante, quizás la principal ley en la transformación tecnológica en el Perú sea el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2018, ampliado por el Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, de fecha 3 de febrero de 2020.

En efecto, mediante dicho decreto legislativo se aprobó la Ley de Gobierno Digital, cuyo objeto es establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, los servicios digitales, la arquitectura digital, la interoperabilidad, la seguridad digital y los datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de las tecnologías digitales en la digitalización de los procesos y la prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

De acuerdo con el artículo 6 de esta ley, el gobierno digital es:

“6.1. El gobierno digital es el uso estratégico de lastecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital.

6.2. Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos”.

Un paso hacia adelante en la digitalización del funcionamiento del Estado peruano lo constituyó el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, de fecha 22 de marzo de 2018, el cual creó la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y estableció disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, tales como la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital en la administración pública.

Complementariamente a ello, la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, de fecha 8 de mayo de 2018, modificada por la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, de fecha 19 de marzo de 2019, estableció que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital con la finalidad de contar con un mecanismo de gobierno para la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y Gobierno Digital en las entidades de la administración pública.

Lo mismo puede decirse de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobaron los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, los cuales son de alcance obligatorio a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

Es pertinente mencionar que el artículo 3 de la citada resolución determina que el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un período mínimo de tres (3) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente.

Posteriormente, se consideró necesaria la existencia y funcionamiento de un órgano articulador y promotor de las acciones relacionadas al desarrollo y consolidación del gobierno digital, la innovación y la economía digital. Con tal fin, el Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, de fecha 29 de noviembre de 2018, creó el Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la competitividad y el bienestar económico y social en todas las regiones del Perú este mismo decreto legislativo declaró de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial.

De otro lado, recogiendo el impulso realizado por la Política Nacional de Inclusión Financiera, mediante la Resolución Ministerial N° 266-2019-PCM, de fecha 24 de julio de 2019, se aprobaron los Estándares de Interoperabilidad de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), derogándose la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, que había aprobado los lineamientos y mecanismos establecidos en los "Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano".

En el año 2019, teniendo en consideración que los cambios tecnológicos que atraviesa el mundo serían más fáciles de adoptar si es que realizamos una transformación digital a lo largo del país, el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, de fecha 26 de julio de 2019, aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que comprende un conjunto de medidas para apuntalar el crecimiento de mediano y largo plazo del país, articulando los esfuerzos del sector público y privado en materia de competitividad y productividad.

Entre sus medidas se encuentra el fortalecimiento de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), buscando incrementar, de manera progresiva, el número de entidades y servicios de información en la PIDE con el propósito de diseñar e implementar los servicios digitales simples, seguros, interoperables, escalables, accesibles y fáciles de usar por los ciudadanos.

3.2. Sobre el Sistema Nacional de Transformación Digital

El segundo hito en el proceso de transformación digital del Estado peruano lo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

constituye el Decreto de Urgencia N° 006-2020, de fecha 8 de enero de 2020, mediante el cual se creó el Sistema Nacional de Transformación Digital. Este Sistema Funcional del Poder Ejecutivo está conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital. Según su artículo 3, la transformación digital es:

"Artículo 3.- Transformación Digital

La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas."

Asimismo, el artículo 4 de esta ley señala que el Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, que se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias.

Entre sus finalidades, según el artículo 5, se encuentran:

1. Fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y la sociedad en su conjunto, fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general.
2. Impulsar la innovación digital, el fortalecimiento de una sociedad digital inclusiva y el ejercicio de una ciudadanía digital con deberes y derechos digitales de los ciudadanos.
3. Promover la economía digital, la competitividad, productividad e inclusión financiera en una sociedad digital.
4. Fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad y bienestar social y económico del país.

Este segundo impulso en el camino a la transformación digital del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

peruano continuó con la reglamentación de las dos leyes importantes antes mencionadas.

En efecto, mediante el Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, de fecha 24 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. Por su parte, el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, de fecha 18 de febrero de 2021, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece otras disposiciones.

Cabe señalar que el órgano rector de la política de transformación digital en el Estado peruano es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. En efecto, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, de fecha 15 de julio de 2021, establece en el artículo 68, que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital:

“Artículo 68. Secretaría de Gobierno y Transformación Digital
La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país.

Asimismo, es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección de los procesos comprendidos en las mencionadas materias que abarcan, de manera no limitativa, los siguientes ámbitos: gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, talento digital, identidad digital, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital, conforme a lo establecido en la regulación vigente. Depende de la Secretaría General y su titular tiene rango de Secretario/a General.”

Finalmente, en el documento “Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública: PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo” la OCDE con el fin de fortalecer el gobierno digital, recomienda al Estado peruano, entre otras

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

cosas, "lograr la digitalización usando un enfoque coherente e integrado a nivel de todo el país", para lo cual, se debe abordar el cambio a servicios de transacción a través de una gestión proactiva de canales haciendo que la información sobre servicios sean más amigables con el usuario y más transparentes, así como también apoyar cambios legales y hacer uso efectivo de habilitadores horizontales clave, entre ellos, la interoperabilidad."

Teniendo en cuenta ello, la Política General de Gobierno 2021 – 2026, aprobada por el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, prioriza en el Eje 8 el desarrollo del gobierno y la transformación digitales con equidad. Así, dicho eje busca:

"garantizar el acceso inclusivo, seguro y de calidad al entorno digital y el aprovechamiento de las tecnologías digitales en todas las regiones del país para consolidar la ciudadanía digital considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural."

Sus principales líneas de intervención son:

8.1.1 Consolidar el ejercicio de la ciudadanía digital para todas las personas a través de su identidad digital incluyendo lenguas originarias a nivel nacional.

8.1.2 Impulsar la economía digital, el comercio electrónico, el emprendimiento digital, la innovación, los datos abiertos, la digitalización y resiliencia de las pymes y los procesos productivos del país.

8.1.3 Acelerar el gobierno y transformación digital del sector público impulsando el ecosistema de tecnología y fortaleciendo la gobernanza digital en el país.

8.1.4 Fortalecer la educación, el acceso al entorno digital, la inclusión y el talento digital en todas las personas promoviendo alianzas con el sector privado.

8.1.5 Consolidar las acciones de seguridad y confianza digital para la protección de la ciudadanía frente a los riesgos y amenazas en el entorno digital.

8.1.6 Impulsar el uso ético y el aprovechamiento de las tecnologías exponenciales y los datos en favor de la ciudadanía.

3.3. Sobre las propuestas normativas en particular

3.3.1. Sobre la propuesta de modificación del artículo 20 de la Ley 27444

En relación con la propuesta de modificación del artículo 20 de la Ley 27444, es

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

importante advertir que esta consiste en incorporar un último párrafo al artículo 20 de la citada norma, relativo al consentimiento expreso por vía electrónica del administrado en los supuestos de notificación por casilla electrónica. A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre la redacción vigente del artículo 20 de la Ley 27444 [parte pertinente] y el texto propuesto por el proyecto de ley:

Ley 27444	Proyecto de Ley
Artículo 20. Modalidades de notificación [...] El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.	Artículo 20. Modalidades de notificación [...] El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.

Como se aprecia, la norma vigente ya contiene una disposición en los mismos términos, la misma que fue incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1497, y cuyo objeto fue dotar del marco normativo necesario para optimizar las condiciones de atención de los procedimientos y se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19.

Es relevante precisar que las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1497, antes citado, tienen carácter permanente y no están sujetas a la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria ni del Estado de Emergencia Nacional por causa de la propagación del COVID-19.

En ese sentido, esta comisión advierte que a este respecto el Proyecto de Ley 827/2021-CR no modifica norma jurídica alguna, pues este extremo de la propuesta se encuentra vigente de manera literal en el actual último párrafo del inciso 20.4 del artículo 20 de la Ley 27444, por lo que no se recoge el planteamiento propuesto.

3.3.2. Sobre la propuesta de modificación del artículo 113 de la Ley 27444

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 113 de la Ley 27444, se debe indicar que el planteamiento pretende incorporar una precisión a los requisitos de los escritos presentados ante la administración pública a fin de que contengan no sólo la dirección física sino también la electrónica. A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre la redacción vigente del artículo 113 de la Ley 27444 y el texto propuesto por el proyecto de ley:

Ley 27444	Proyecto de Ley
Artículo 113.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domiciliosurte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.	Artículo 113.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección física y/o electrónica donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

La propuesta de modificación del numeral 5 del artículo 113 de la Ley 27444 plantea que todo escrito que se presente ante cualquier entidad de la administración pública deba contener, entre otros requisitos, la consignación del domicilio del solicitante o, en su defecto, la dirección de correo electrónico, o ambos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

De acuerdo con su exposición de motivos, esta propuesta de modificatorias se sustenta en la necesidad de hacer permanente la digitalización de los procedimientos administrativos. Tal posición es compartida por esta comisión, ya que el actual Estado de Emergencia Sanitaria en nuestro país ha hecho necesaria la digitalización y la sistematización de todos los procedimientos en las entidades de la administración pública.

En tal sentido, resulta necesario que los citados escritos hagan referencia no sólo al correo electrónico, sino también, cuando corresponda, la casilla electrónica, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo 029-2021-PCM, que plantea la implementación de una Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano. Ello facilitará el trámite de notificación mediante correo electrónico conforme a las reglas y garantías contenidas en artículo 20.4 de la Ley 27444.

De esta manera, en la medida que el procedimiento administrativo en nuestro país se encamina a que existan canales más eficientes de recepción que interoperarán con todas las entidades de la administración pública, esta comisión considera que resulta viable la modificatoria del numeral 5 del artículo 113 de la Ley 27444. No obstante, plantea una fórmula sustitutoria ya que se debe dejar a salvo la regla del señalamiento de domicilio real, por lo que la adición planteada se considera en un párrafo final del citado numeral.

3.3.3. Sobre la propuesta de modificación del artículo 114 de la Ley 27444

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 114 de la Ley 27444, se advierte que dicha propuesta busca mejorar la redacción, imponiendo claridad y precisión. A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre la redacción vigente del artículo 114 de la Ley 27444 y el texto propuesto por el proyecto de ley:

Ley 27444	Proyecto de Ley
Artículo 114.- Copias de escritos 114.1 El escrito es presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificara terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.	Artículo 114.- Copias de escritos 114.1 Cuando el escrito sea presentado de forma física, este será presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificara terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

114.2 El cargo así expedido tiene el mismo valor legal que el original.	114.2 El cargo así expedido tiene el mismo valor legal que el original.
---	---

Como se advierte, el artículo vigente regula la presentación física de escritos o solicitudes especificando las formalidades y la entrega del cargo y su valor legal. Sin embargo, como es obvio este supuesto está circunscrito únicamente a la presentación presencial de los documentos físicos y no de la presentación por otras vías autorizadas, por lo que la propuesta tiene por objeto, sencillamente precisar que la formalidad mencionada se refiere únicamente a la presentación física de los escritos.

Siendo así se recoge el planteamiento propuesto en sus propios términos.

3.3.4. Sobre la propuesta de modificación del artículo 117 de la Ley 27444

La propuesta de modificación del artículo 117 de la Ley 27444, busca introducir la obligatoriedad de que cada entidad cuente con una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico institucional al cual los administrados puedan remitir sus escritos, extendiendo además hasta las 23:59 horas el horario oficial de recepción de los documentos por parte de la administración y limitando hasta las 16:30 horas el horario de recepción de los documentos por parte de los administrados, los mismos que se considerarán notificados el día hábil siguiente.

A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre la redacción vigente del artículo 117 de la Ley 27444 y el texto propuesto por el proyecto de ley:

Ley 27444	Proyecto de Ley
Artículo 117.- Recepción documental	Artículo 117.- Recepción documental
117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.	117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida,	Sin perjuicio de ello, cada entidad cuenta con una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico institucional al cual los administrados puedan remitir sus escritos. Queda prohibido que la mesa de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios. 117.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado. 117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.	partes virtual y/o el correo electrónico institucional funcionen y/o recepcionen documentación únicamente dentro del horario de atención presencial, pudiendo ser recibidos los documentos hasta las 23:59 horas. Las notificaciones de la administración pública que sean remitidas pasadas las 16:30 horas, se considerarán presentadas al administrado el día hábil siguiente. 117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios. 117.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado. 117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.
---	---

Sobre el particular, se debe considerar que la Resolución de la Secretaría de Gobierno Digital 001-2017-PCM/SEGDI, aprobó el Modelo de Gestión Documental en el marco de las normas sobre simplificación administrativa, cuyo objeto es proporcionar un marco de referencia que permita a las entidades implementar y mantener un Modelo de Gestión Documental (MGD) basado en componentes y procesos, identificando el suscriptor del documento, facilitando la digitalización, trazabilidad, conservación y usabilidad de los mismos, así como el intercambio de comunicaciones entre los diversos sistemas o aplicaciones de gestión documental de las entidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

De la misma manera, el artículo 3 de la Ley 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, establece que las entidades de la administración pública deben implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, por cuanto se requiere de un flujo documental sistematizado y concordado con los lineamientos establecidos en el Modelo de Gestión Documental, mencionado en el párrafo anterior.

A partir de este marco legal, esta comisión considera que el planteamiento de la previsión de una mesa de partes digital (nombre técnico adecuado) en la norma que regula el procedimiento administrativo es de recibo y hace concordante dicho cuerpo normativo con la regulación antes mencionada. No obstante, evalúa inadecuada la referencia a la utilización de correos electrónicos institucionales que sirvan como medios de recepción documental en las entidades —tal como lo propone el proyecto de ley— pues dicho planteamiento no observa los lineamientos establecidos en el Modelo de Gestión Documental.

De otro lado, respecto al horario de atención de las mesas de parte digitales de las entidades públicas, debe tenerse en cuenta que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ha señalado lo siguiente:

"No obstante, el numeral 3 del artículo 129 del citado cuerpo normativo denota la orientación de la norma administrativa a facilitar la recepción de escritos de los administrados, a fin de evitar su aglomeración, en el sentido que dispone que las entidades públicas adecúen su régimen de horas hábiles para evitar dicha situación y además, no establece algún límite o restricción vinculada al horario en el que deberán ser ingresados los documentos de los administrados a través de medios de transmisión de datos a distancia." [Fundamento 47 de la Resolución 0481-2021/SEL-INDECOPI]¹

La citada sala del tribunal de INDECOPI declaró como barrera burocrática ilegal la limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público. De ahí que la comisión considera inevitable que la atención de las mesas de parte digitales de las entidades comprenda las 24

¹ De acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es competente en segunda instancia para conocer los actos administrativos, las disposiciones administrativas y las actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

horas del día, máxime si toda disposición debiese interpretada y aplicada en favor de los administrados y en aplicación a los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley 27444².

Por su parte, con relación a las notificaciones que realizan las entidades públicas, corresponde indicar que actualmente ya se encuentra regulada la obligación de notificar (artículo 18 de la Ley 27444) y las modalidades de notificación (artículo 20 de la Ley 27444), acción que conlleva a que el acto administrativo sea eficaz a partir de que la notificación quede legalmente realizada.

Asimismo, respecto a la restricción horaria para las notificaciones que realizan las entidades públicas a los administrados, propuesta por el último párrafo del numeral 117.1 del artículo 117, esta comisión considera que si bien establecer que las notificaciones remitidas por la administración recibidas por el administrado después de las 16:30 horas tendría un sustrato fáctico en su compatibilidad con el horario laboral habitual en las entidades, no es factible tal asimilación.

En efecto, debe considerarse que cada entidad pública aplica las disposiciones referentes a la notificación de los actos administrativos y de las actuaciones administrativas, materia que ya se encuentra regulada en el artículo 20 de la Ley 27444, por lo que no resulta necesario sobreregular la notificación de los actos administrativos en el proyecto de ley materia de análisis. Por tanto, esta comisión considera este extremo de la propuesta no viable.

Consecuentemente, sobre la base de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 31170, así como en lo resuelto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de INDECOPI, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que resulta parcialmente viable la modificatoria del artículo 117 de la Ley 27444, bajo los alcances señalados en los párrafos precedentes, cuyo añadido se incorpora en el texto sustitutorio que se propondrá al final del presente documento.

3.3.5. Sobre la propuesta de modificación del artículo 123 de la Ley 27444

En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 123 de la Ley 27444 se constata que esta busca instalar la obligatoriedad del empleo de sistema de transmisión de datos a distancia, así como eliminar la necesidad de la presentación posterior de la documentación física.

A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre la redacción vigente

² Numerales 1.6, 1.10 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

del artículo 123 de la Ley 27444 y el texto propuesto por el proyecto de ley:

Ley 27444	Proyecto de Ley
Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia 123.1 Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil. 123.2 Siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. 123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil.	Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia 123.1 Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil. 123.2 Las entidades facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. 123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no será necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida.

Al respecto, el actual artículo 123 regula tanto la recepción de documentos a través de la transmisión de datos a distancia, tales como el facsímil o el correo electrónico, así como la notificación de los actos administrativos o de las actuaciones administrativas que emitan las entidades públicas, todas ellas materias relacionadas al gobierno digital que actualmente el Estado peruano viene impulsando en favor de los ciudadanos.

Si bien en el apartado 3.3.4 se señaló que el correo electrónico institucional no era una herramienta idónea para la recepción documental, pues no cumplía con los lineamientos establecidos en el Modelo de Gestión Documental, lo cierto es que el proceso de implementación de las Mesas de Parte Digitales se encuentra inconcluso. En tal sentido, no obstante que la disposición sobre transmisión de datos a distancia debe considerar que el modelo de gestión documental diseñado por el Estado Peruano, el contexto normativo y de la emergencia sanitaria vigente debe permitir la facilidad del uso de correos electrónicos institucionales para la recepción documental hasta que se implementen las Mesas de Partes Digitales.

Por las razones expuestas se plantea un texto sustitutorio que permita a las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

Por otro lado, la propuesta de modificación del artículo 123.3. del artículo 123 plantea dejar sin efecto la exigencia de presentar físicamente, dentro del tercer día, el escrito o la resolución respectiva, cuando se trate de recepción o transmisión de datos a distancia. La comisión considera tal disposición, resulta contraria al proceso de digitalización del procedimiento administrativo.

La norma tiene relevancia en la efectividad del procedimiento administrativo, ya que de nada serviría habilitar la recepción documental de transmisión de datos a distancia o la mesa de partes digital si luego el administrado tiene que presentar el escrito en físico. En tal sentido, mantener esta disposición implicaría que, ante la falta de presentación de los documentos en físico, se generaría la observación del acto de presentación de documentos en soporte digital y en caso no ser subsanado se tenga por no presentado el documento. Así, dicho requisito constituiría un obstáculo innecesario para iniciar al procedimiento administrativo.

Siendo así la norma debe ser modificada a fin de retirar la citada exigencia que constituye un evidente obstáculo a la digitalización del procedimiento administrativo.

Al respecto, cabe recordar que la vigencia del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley 27444 fue suspendida temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020 por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497. El plazo de dicha suspensión fue prorrogado hasta 31 de diciembre de 2021 por el artículo 2 del Decreto Supremo 205-2020-PCM. En tal sentido, al modificarse el numeral 123.3. del artículo 123 y retirar la disposición objeto de crítica, resulta razonable derogar la citada disposición que establece su suspensión.

3.3.6. Sobre las disposiciones complementarias del proyecto de ley

La Primera Disposición Complementaria Final propone el establecimiento de una mesa de partes virtual en cada entidad pública, otorgando un plazo de sesenta (60) días hábiles para que las entidades de la administración pública lo cumplan. Asimismo, propone que el INDECOPi sea la entidad pública encargada de supervisar el cumplimiento de dicha implementación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la implementación de una mesa de partes digital ya se encuentra regulada actualmente en la Ley 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas. Esta ley establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que las entidades que no dispongan de una mesa de partes digital o similar implementada pueden utilizar la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano Facilita Perú, cuya asistencia técnica la brinda la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

Siguiendo este marco normativo, esta comisión considera que la propuesta de la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley ya se encuentra regulada en la referida Ley 31170, cuyo plazo de implementación aún se encuentra vigente para las entidades públicas (numeral 3.1. del artículo 3)³.

De otro lado, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley 827/2021-CR proponen que el Poder Ejecutivo adecúe el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, respectivamente.

Sobre el particular, se recoge el planteamiento y se hace extensivo al reglamento de la Ley 27444; sin embargo, no se acoge la propuesta respecto de la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1412 que regulan las actividades de gobernanza y gestión de las tecnologías digitales en las entidades de la administración pública en materia de gobierno digital, ya que no se ha identificado la necesidad de modificación de la citada norma infralegal. En todo caso, la comisión considera que ello no es óbice para el que el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos que estime pertinentes conforme a sus atribuciones constitucionales.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Derogatoria propone derogar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1497, que incorpora el último párrafo del inciso 20.4 del artículo 20 de la Ley 27444. Al respecto, la comisión advierte que se pretende derogar una disposición que a la vez se plantea como incorporación, seguramente bajo el criterio que se trata de una norma temporal. De la revisión de la normativa citada se verifica que dicha disposición tiene vocación de permanencia y resulta de trascendencia en el procedimiento de notificación por casilla electrónica, por tanto, no se acoge la citada propuesta.

Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria propone la derogación del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo 1412. Sobre este extremo es importante recalcar que dicho artículo regula la digitalización de documentos en soporte papel que los administrados presentan en las unidades de recepción documental, materia que no guarda relación con los artículos que se pretenden modificar de la Ley 27444, relacionados a la recepción documental digital. Por lo tanto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que tal propuesta no es de recibo.

IV. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

³ Abril de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

El proyecto de ley tiene un costo asociado a las disposiciones ya emitidas por el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de gobierno digital, por lo que constituye una medida que contribuirá a mejorarlos servicios que brindan las entidades públicas en favor de la ciudadanía, así como coadyuvar al proceso de transformación digital que viene impulsando el Estado peruano.

Beneficiarios	Principios aplicables	Beneficios que se obtendrán con el dictamen
Ciudadanía	Informalismo	La posibilidad de que los administrados incluyan en sus escritos su correo electrónico o casilla electrónica a fin de que puedan ser notificados. La implementación de las mesas de parte digital en todas las entidades públicas, cuya atención será de 24 horas.
	Eficacia	Emplear sistemas de transmisión de datos a distancia para facilitar los actos procedimentales en las entidades públicas.
	Simplicidad	Solo cuando los escritos se encuentren en soporte papel, deberán contener adjunto un cargo. Cuando se remitan los escritos en soporte digital, no será necesaria la presentación en soporte papel posterior.

V. CONSIDERACIONES FINALES

El miércoles 15 de diciembre de 2021, durante el desarrollo de la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, proponente del Proyecto de Ley 827/2021-CR, sustentó la iniciativa legislativa, argumentando la importancia de la misma, la cual otorga diversos beneficios para la ciudadanía quienes, con la aprobación de esta norma, podrán realizar trámites y procedimientos administrativos ante la administración pública sin exponerse a contagios, evitando las aglomeraciones. Asimismo, sostuvo que con dicha propuesta se promueve el trabajo remoto por parte de los funcionarios y servidores públicos.

Señaló que, sobre un supuesto error en la modificación de los artículos, el texto legal sustitutorio modifica correctamente los artículos de la Ley 27444 y no del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el cual es aprobado por decreto supremo, por lo que no existe un error en su numeración.

Respecto a las observaciones o interrogantes sobre la eficacia del acto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

administrativo, dijo que se debe tener claro que, según el artículo 16 de la Ley 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó, acotó. Asimismo, manifestó que las modalidades de notificación ya se encuentran reguladas en el artículo 20 de la Ley 27444, el cual establece un orden de prelación que inicia con la Notificación Personal; mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe.

Sobre este último extremo mencionó que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Dijo también que en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procederá a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.

Lo señalado en los párrafos precedentes comprende que, la notificación realizada al correo electrónico del administrado surte efectos y se entiende válidamente efectuada desde el día en que se obtiene el acuse de recibo, contabilizando los plazos de ley desde dicha obtención; por lo que no resulta coherente que se otorgue un día más de plazo a la notificación propiamente dicha dado que resultaría perjudicial para el administrado, puntualizó.

Expresó también que la normativa que regula el gobierno y transformación digital emitida por el Poder Ejecutivo ya establece la exigencia de implementar Casillas Únicas por cada administrado en la cual las entidades puedan depositar los actos administrativos y actuaciones administrativas, no siendo necesaria el acuse de recibo que señala el artículo 20 de la Ley 27444. Es en este extremo que es necesario que las entidades de la administración pública continúen desplegando esfuerzos en favor de la ciudadanía, contribuyendo al uso de tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Finalmente, en relación con algunas dudas expresadas sobre el texto sustitutorio respecto a la eliminación de la elección por parte del administrado de la modalidad de notificación, precisó que la modificación efectuada al artículo 113, sobre requisitos de los escritos, no afecta la atribución del administrado de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

escoger dicha modalidad pues esta se realiza conforme a las reglas del artículo 20 de la Ley 27444.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 827/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

Artículo único. Modificación del numeral 5 del artículo 113, el párrafo 114.1 del artículo 114, el párrafo 117.1 del artículo 117 y los párrafos 123.2 y 123.3 del artículo 123 de la Ley 27444

Se modifican el numeral 5 del artículo 113, el párrafo 114.1 del artículo 114, el párrafo 117.1 del artículo 117 y los párrafos 123.2 y 123.3 del artículo 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contenerlo siguiente:

[...]

5. La dirección física donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. **Asimismo, el correo electrónico o, de ser el caso, la casilla electrónica, conforme al artículo 20 de la presente ley.**

[...].

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

Artículo 114.- Copias de escritos

114.1 Cuando el escrito sea presentado de forma física, este es presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.

[...].

Artículo 117.- Recepción documental

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas.

[...].

Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia

[...]

123.2 Las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces supervisa el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de transmisión de datos a distancia.

123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 827/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL Y DEROGATORIA

PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y del Reglamento de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

SEGUNDA. Derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497

Se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Sala de Comisiones.

Firmado digitalmente por:
Lima, 22 de diciembre de 2021.

Gladys Margot FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 09:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 18:02:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 12:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 13:20:45-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 17:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 15:46:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 10:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 10:46:10-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 18:35:19-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 23 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Héctor José Ventura Angel, Waldemar José Cerrón Rojas, Hernando Guerra García Campos y Alejandro Enrique Caveró Alva (miembros titulares) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Alex Antonio Paredes Gonzales, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Cruz María Zeta Chunga, José Alberto Arriola Tueros, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Susel Ana María Paredes Piqué, Alejandro Muñante Barrios y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo (miembros accesorios).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Asimismo, dio cuenta de la dispensa presentada por la congresista Ruth Luque Ibarra.

Seguidamente, se aprobó, por unanimidad de los congresistas asistentes, el acta de la primera y segunda sesión extraordinaria, celebradas el 26 de noviembre y el 6 de diciembre de 2021, respectivamente.

"Votación de las actas de la primera y segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Caveró Alva, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay y Jáuregui Martínez de Aguayo (miembros accesorios).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unió a la misma de manera virtual el congresista José María Balcázar Zelada (miembro titular). Posteriormente, al término de la sesión, la congresista Auristela Ana Obando Morgan (miembro titular) presentó dispensa a la sesión.

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 16 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2021, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que, quien desee una copia de dichos documentos puede solicitarlo mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **CERRÓN ROJAS** pidió se ponga en agenda el Proyecto de Ley 565/2021-CR, que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, referidos al proceso de colaboración eficaz.

La **PRESIDENTA** mencionó que el referido proyecto de ley fue puesto en la agenda de la segunda sesión extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2021, con ese fin se invitó a los representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Procuraduría General del Estado, quienes estuvieron presentes, sin embargo, se les ofreció las disculpas del caso por la falta de *quorum* en la sesión, la misma que tuvo que ser levantada. Dijo que al ser un tema técnico lo propuesto en el proyecto de ley resultaba indispensable la presencia de la mayoría de los congresistas que integran la Comisión, no solo para que puedan realizar consultas, sino para tomar conocimiento exacto de los alcances de la propuesta. Señaló que se ha coordinado con los invitados para que puedan asistir a una nueva sesión de la Comisión que se participará oportunamente.

Al respecto, el congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** indagó si la iniciativa legislativa mencionada es una que está por insistencia.

En respuesta, la **PRESIDENTA** dijo que se trata de un proyecto de ley que corresponde al periodo parlamentario pasado y que fue actualizado por el Consejo Directivo del Congreso, en octubre de 2021, y que ha sido derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** resaltó la importancia del proyecto de ley y se mostró de acuerdo en agendar para la siguiente sesión las exposiciones de los invitados conforme a lo anunciado por la presidencia.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** solicitó someter a votación la propuesta.

La **PRESIDENTA** precisó que estaba informando las razones por las cuales no se había puesto en la agenda dicho proyecto de ley. Dijo que, si los señores congresistas estaban de acuerdo, se podía pasar el pedido al Orden del Día para consultar su priorización en dicho estadio.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** insistió en su pedido de dejar el tratamiento del Proyecto de Ley 565/2021-CR para una siguiente sesión y continuar con la agenda prevista para la fecha.

La **PRESIDENTA** señaló que el pedido formulado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, en el sentido de priorizar el estudio del Proyecto de Ley 565/2021-CR, será sometido a consulta en el Orden del Día.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda de la sesión, corresponde escuchar a la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, quien sustentará el Proyecto de Ley 827/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que facilita el procedimiento de notificación electrónica.

Con ese fin, suspendió la sesión por breves momentos a efectos de que la citada congresista ingrese a la sala de sesiones.

—o0o—

Ingresa a la sala de sesiones la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

—o0o—

Reabierto la sesión, la **PRESIDENTA**, luego de saludar a la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, le otorgó el uso de la palabra.

La congresista **TUDELA GUTIÉRREZ** señaló que el proyecto de ley de su autoría busca facilitar el procedimiento de notificación electrónica a través de la modificación de diversos artículos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dijo que estas medidas han sido reguladas a raíz de la pandemia mediante normas de carácter temporal, sin embargo, precisó que la propuesta busca hacer este procedimiento permanente.

Explicó que la propuesta modifica, en primer lugar, el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que el consentimiento expreso puede ser otorgado por vía electrónica, lo cual ya estaba incluido en las normas de carácter temporal, no obstante, su justificación recae —como ya se explicó— en el contexto de la pandemia. Asimismo, dijo que la iniciativa busca derogar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1497 y la cuarta disposición complementaria transitoria que establece la notificación electrónica por un periodo determinado. También modifica el artículo 113 de la Ley 27444, permitiendo que la dirección a notificar del ciudadano pueda ser electrónica o física, lo cual le da la alternativa al ciudadano de elegir por qué medio desea ser notificado. Además, dijo que se modifica el artículo 114 de la citada ley, señalando que solo se debe adjuntar una copia del documento cuando este se presente de manera física mas no cuando se presente de manera electrónica. Resaltó que era necesario puntualizar ello para que no colisione con la notificación electrónica. Añadió que también se propone modificar el artículo 117 de la Ley 27444 para que toda entidad de la administración pública cuente con una mesa de partes virtual o, por lo menos, un correo electrónico para poder recibir documentos. Recordó que la

norma vigente previó un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 a las entidades públicas para poder adaptarse a la disposición. Mencionó que en la propuesta se brinda un plazo adicional para que las entidades terminen de adecuarse a la disposición. Señaló que se propone que las mesas de partes virtual deben recibir documentos las veinticuatro horas del día, ya que muchas entidades públicas, a pesar de tener una mesa de partes virtual, tienen un horario de atención hasta las cinco de la tarde. Adicionalmente, dijo que se dispone que las entidades públicas tendrán que notificar a los ciudadanos hasta las cuatro de la tarde del día y, de esa forma, evitar que el administrado pierda un día hábil por haber recibido una solicitud o denuncia en horas de la noche. También establece que la Sala Especializada de eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi son las encargadas de la adecuación de las entidades públicas a lo dispuesto en la norma, acotó. Señaló que es preciso adecuar el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en quince días hábiles y el reglamento del Decreto Legislativo 1412 y también derogar el artículo 48 de dicho reglamento, por el cual se regula la digitalización de los documentos en soporte de papel.

Destacó que la proposición de ley otorga diversos beneficios para la ciudadanía, la que, con la aprobación de la norma, podrá realizar trámites y procedimientos administrativos ante la administración pública sin exponerse a contagios y evitando las aglomeraciones; asimismo, hizo mención de que la atención por mesa de partes virtual va a otorgar mayor seguridad jurídica a quienes estén tramitando procedimientos administrativos ante una entidad pública. Sostuvo que mediante la iniciativa se promueve el trabajo remoto por parte de los funcionarios y servidores públicos, lo cual permite reducir costos económicos a las entidades. Finalmente, reiteró que todo ciudadano que deba realizar algún trámite en la administración pública se verá beneficiado por el proyecto en sustentación.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció la palabra a los señores congresistas para formular sus preguntas.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** dijo que ya se ha elaborado el predictamen del proyecto sustentado a pesar de que no se han recibido las opiniones de algunas entidades especializadas. Mencionó que los pedidos de opinión fueron emitidos el 7 de diciembre de 2021 por ello solicitó esperar a que se cumpla el plazo para acoger las opiniones de las entidades faltantes. Hizo mención que el 10 de diciembre de 2021 el equipo técnico se reunió con funcionarios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de recoger su opinión sobre el proyecto de ley en cuestión, sin embargo, no se señala cuál fue la opinión de dicha entidad. Asimismo, solicitó verificar la numeración de los artículos debido a que el TUO de la Ley 27444 ha tenido modificaciones en el orden de los artículos. Se mostró de acuerdo con el espíritu del proyecto de ley sustentado para avanzar hacia la digitalización de los procedimientos administrativos, por lo que solicitó que se tomen en cuenta los aportes para una sustentación más sólida y que no se realicen observaciones al respecto.

La **PRESIDENTA**, a fin de establecer un orden, precisó que la Comisión en estos

momentos se encuentra en la fase de la sustentación del proyecto presentado por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, y solicitó a los congresistas que se centren en esa etapa del procedimiento legislativo.

Por su parte, el congresista **VENTURA ANGEL** dijo que ya está definida el conteo de la fecha de notificación, debido a que la Ley 27444 establece que se cuenta desde el día siguiente de recibida dicha notificación. Preguntó cómo se tendrá en cuenta ello, ya que, si bien es cierto que se notifica de manera electrónica y a los minutos ya se toma conocimiento, consultó si ello está previsto en el proyecto.

El congresista **CAVERO ALVA** consultó cómo se verificaría la identidad del ciudadano que remite un documento a través de la mesa de partes electrónica de una entidad.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** señaló que lo consultado por el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva ya está resuelto debido a que el DNI electrónico tiene la finalidad de constatar la identidad de la persona al momento de hacer trámites virtuales, mediante, por ejemplo, la firma digital.

El congresista **BALCÁZAR ZELADA** dijo que aún no todas las personas tienen una computadora o celular que les permita tener acceso a este tipo de servicios, por diferentes tipos de brechas. Frente a ello, preguntó cómo se podrían superar estas diferencias y sugirió también tener en cuenta la parte de la ingeniería informática que permita concretar lo dispuesto en la norma.

El congresista **CERRÓN ROJAS** se mostró de acuerdo con la propuesta legislativa y dijo que las observaciones y sugerencias planteadas por los especialistas serán bien recibidas, no obstante, consideró tener en cuenta que este mecanismo ya ha sido implementado en el inicio de la pandemia.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** dijo que la finalidad debe ser extender los beneficios electrónicos a otras instancias del Estado, ya que está demostrado que la capacidad del Estado sí puede brindar este tipo de servicios, más aún en entidades que ven temas de justicia, ya que está de por medio la defensa de la libertad de las personas, en muchos casos. Consideró que se debe dar el respaldo a la iniciativa y que los mecanismos que modernizan la gestión deben continuar para mejorar la administración.

El congresista **BELLIDO UGARTE** resaltó lo oportuno de reglamentar y definir los procedimientos para poder continuar avanzando. Consideró importante darle trámite a la iniciativa.

El congresista **CUTIPA CCAMA** dijo que las notificaciones electrónicas ya se vienen dando en el Poder Judicial y habría que considerar que, en ese caso, se les da un día más del plazo establecido en la norma. Explicó que en el caso de notificaciones judiciales se les concede un día más de lo establecido para interponer las acciones que consideren. Sugirió que se tome en cuenta este mecanismo también para las notificaciones administrativas. Añadió que en el Perú existen diversas realidades y que hay lugares en que, por falta de

conectividad, no es posible incorporar lo dispuesto, por lo que propuso que la implementación sea progresiva. Mencionó que para efectos de la notificación se debe trabajar con una casilla electrónica previamente señalada.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** dijo que a veces existen problemas de conectividad que ameritan flexibilidad en cuanto a la notificación electrónica. Se mostró de acuerdo con lo sugerido por el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama respecto a conceder un día adicional cuando se notifique de manera electrónica para que el usuario no tenga problemas de ejercer su derecho a la defensa.

En respuesta a las consideraciones planteadas, la congresista **TUDELA GUTIÉRREZ** manifestó que la iniciativa no convierte en una obligación la notificación electrónica, por lo que en lugares alejados o en zonas donde no hay acceso a la Internet el proyecto de ley permite que se siga manteniendo la notificación física. Explicó que se busca dar al ciudadano la alternativa de poder elegir si quiere ser notificado electrónica o físicamente y, agregó, que teniendo en cuenta ello, la propuesta otorga un plazo adicional en zonas alejadas para poder adaptarse a la normativa. Respecto a desde cuándo se considera notificado al ciudadano mediante notificación electrónica, dijo que aplica las mismas reglas que a la notificación física, es decir, al día siguiente. Sobre ello, mencionó que se establece como horario límite de la notificación las cuatro y media de la tarde. Añadió que se podría precisar qué artículos del Texto Único Ordenado deberían adaptarse.

El congresista **CUTIPA CCAMA** sostuvo que, si se está hablando de notificaciones electrónicas y el que va a realizar dicha notificación es la administración, lo más conveniente es otorgar al administrado un día más de plazo para que pueda presentar los requerimientos establecidos por la administración. Consideró importante que se permita notificar pasadas las cuatro y media de la tarde y sugirió que se tenga en cuenta la experiencia respecto a las notificaciones judiciales.

La **PRESIDENTA** precisó que la Ley 27444 en el artículo 20.4 apartado 3, dice que, en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la norma. Consideró que con ello quedarían absueltas las dudas respecto a las recepciones y el cómputo de los plazos.

Finalmente, tras anunciar que la iniciativa de ley seguiría el trámite de Reglamento, agradeció la presentación de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez y la invitó a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo considerase oportuno.

—o0o—

Se retira de la Sala de Sesiones la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme al orden de la agenda, corresponde escuchar a la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, quien sustentará el Proyecto de Ley 785/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que reconoce derechos al concebido.

Con este fin, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a la sala virtual de sesiones a la citada congresista.

—o0o—

Se une a la sala virtual de sesiones la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, y le otorgó el uso de la palabra.

—o0o—

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** inició su exposición diciendo que busca adecuar el marco legal vigente, reconociendo al concebido como persona humana sujeto de derecho y, de esa manera, garantizar los derechos que le correspondan, conforme señala la Constitución Política del Perú.

Dijo que el concebido es persona humana, sujeto de derecho, que goza de identidad propia, posee identidad genética y una personalidad independiente a la de su madre. Añadió que la Constitución reconoce en el artículo 1 que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado, y que el artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, por lo que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

De otro lado, resaltó que el artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes reconoce como niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años, y, adolescente desde los 12 hasta los 18 años. También mencionó que el artículo 1 del Código Civil señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento y que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. Dijo que el Código Civil hace una diferenciación entre persona humana y concebido, haciendo referencia al primero como a la persona individual, a quien se le asigna un catálogo de derechos y deberes, y es donde radica el espíritu del proyecto de ley en sustentación, acotó.

Sostuvo que la propuesta modifica el artículo 1 del Código Civil precisando que la vida humana comienza con la concepción, por lo que la persona humana es sujeto de derecho y, desde su concepción, el Estado peruano reconoce y garantiza el respeto a la dignidad del concebido, así como su derecho a la vida,

identidad, integridad y libre desarrollo intrauterino. Añadió que el concebido no puede ejercer por sí mismo sus deberes y derechos, ya que lo hace a través de sus representantes y, finalmente, que la atribución de derechos patrimoniales a favor del concebido está condicionada a que nazca vivo. Resaltó que los efectos jurídicos son distintos en el concebido y la persona individual.

Manifestó que resulta inexacto afirmar que la persona humana existe desde su nacimiento y es recién a partir de dicho evento natural que se le puede reconocer como sujeto de derecho, ya que la persona humana tiene una definición y naturaleza ontológica, no jurídica, como sí la tiene la persona natural e individual. Explicó que cuando se usa el término "persona humana", se hace referencia a la vida humana, la cual comienza con la concepción y toda vida humana merece protección y tutela de derechos por parte del Estado, como lo reconoce la Constitución.

Asimismo, recalcó que el proyecto de ley en sustentación reconoce los derechos de la madre gestante, garantizándole el acceso a la salud y lo requerido para el cuidado de la salud y nutrición del concebido durante el proceso gestacional. Dijo que, en situaciones de alto riesgo médico, los profesionales se encuentran obligados a informar el diagnóstico, tratamiento y efectos en la salud de la madre y el concebido; añadió que en caso esté en riesgo la vida de alguno de ellos, corresponde a la madre o cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, decidir respecto a los actos médicos a ejecutarse.

Señaló que actualmente existe una amenaza para los concebidos que se pretende encuadrar en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos; sin embargo, no existe fundamento ontológico, sociológico ni jurídico para optar por la muerte del concebido. Concluyó diciendo que el reconocimiento de los derechos del concebido haría que el Estado genere políticas públicas a favor de los niños por nacer y que nuestro sistema de salud genere especializaciones en medicina fetal.

La **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CAVERO ALVA** se mostró de acuerdo con lo propuesto; sin embargo, preguntó qué ocurriría en el caso de los derechos patrimoniales, ya que bajo lo planteado se entiende que un concebido tendría derecho a recibir herencia. Solicitó que se aclare ese punto.

Por su parte, la congresista **PAREDES PIQUÉ** expresó su preocupación respecto a lo planteado en el proyecto de ley, toda vez que se dijo que es de naturaleza ontológica y no jurídica; sin embargo, arguyó que los cambios ejercidos en una norma deben de ser bajo argumentos jurídicos al ser una norma jurídica y no un texto religioso. Agregó que existen normas que ya son derechos adquiridos de las mujeres, que tienen que ver con el aborto terapéutico y que, a pesar de ello, no se logra cumplir a cabalidad en protección de las gestantes. Dijo, también, que no podría considerarse a un concebido como persona humana porque no se sabe cómo va a evolucionar su desarrollo durante la gestación. En consecuencia, manifestó, que el proyecto de ley sustentado colisiona con otros

derechos adquiridos, con el proyecto de ley que permite el aborto en casos de violación, por ejemplo, además que desprotege a niñas que salen embarazadas pero que su cuerpo no está realmente preparado para sobrellevar un embarazo. Mencionó que, desde su punto de vista, el planteamiento era más ideológico y abstracto que basado en la realidad. Solicitó tener en cuenta la normatividad existente, que no se aprueben proyectos de ley que colisionen con otras normas que son parte del sistema jurídico y que se tengan en cuenta otros instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado peruano.

A su turno, el congresista **MUÑANTE BARRIOS** señaló que a lo largo de la historia, la justificación de la violación sistemática de los derechos humanos empezó por deshumanizar a los seres humanos y, cuando se le llama producto a un ser humano en el vientre se está deshumanizando a un ser humano. Se mostró de acuerdo con que el debate debe ser basado en normas jurídicas y dijo que la propuesta obedece a la necesidad de integrar la legislación interna y buscar tener una mayor concordancia con la legislación internacional. Señaló que el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes indican que la vida humana empieza desde la concepción, por lo que también se debe proteger la vida del concebido. Puso como ejemplo la Convención Americana de los Derechos Humanos, como uno de los tratados internacionales para tener en cuenta, la cual indica que persona es todo ser humano y que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Mostró su preocupación frente a aquellas declaraciones que no reconocen los derechos del concebido. También señaló que en el proyecto de ley se tienen en cuenta aquellas situaciones de riesgo y que de manera excepcional se establece el protocolo que debe seguir el médico.

El congresista **VENTURA ANGEL** solicitó a la ponente que aclare los derechos hereditarios que tendría el concebido, ya que la doctrina hace referencia a que el concebido y su derecho hereditario se explica porque mientras se encuentra concebido tiene existencia humana, pero aún no es persona, pues para llegar a serlo tiene que haber nacido vivo; es decir, los efectos patrimoniales están condicionados a su nacimiento vivo.

En una nueva intervención, la congresista **PAREDES PIQUÉ** dijo que el tema requiere de cimientos jurídicos muy fuertes y que debe ser tratado con mucha delicadeza, ya que el sistema jurídico peruano tiene muchas normas que estarían colisionando con el proyecto de ley sustentado. Agregó que no solamente existe la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente, por lo que dijo que se requiere de un análisis mucho más detallado. Puso como ejemplo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que la protección de la vida es gradual e incremental y que el concebido no es persona, ya que toda protección es a través de la gestante y que el concebido no goza de los derechos establecidos en la convención.

Por su parte, el congresista **CAVERO ALVA** dijo que le parece positivo que se considere que desde la concepción la persona sea sujeto de derecho pero sería necesario regular mejor el ejercicio de esos derechos; puso como ejemplo que si el concebido es sujeto de derechos patrimoniales y su padre fallece sería sujeto de una sucesión intestada y el padre puede no haber reconocido como hijo a ese ser humano. Mencionó que los derechos patrimoniales podrían

complicar la situación del concebido. En el caso del aborto terapéutico, señaló que está explícitamente regulado en el artículo 6 del proyecto. Consideró que se podría agregar que la sucesión de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** dijo que está de acuerdo con lo mencionado por el congresista Alejandro Enrique Caverro Alva, ya que ese tema está establecido en la Constitución y la condición planteada no afecta la esencia del proyecto. Resaltó que por encima de los derechos hereditarios y patrimoniales está el derecho a la vida. Consideró que es un tema que amerita reflexión.

A su vez, el congresista **BELLIDO UGARTE** señaló que uno de los objetivos principales del Estado es poder garantizar al concebido todas las condiciones para que pueda desarrollarse con todos los beneficios y oportunidades que se puedan dar. Coincidió con los demás congresistas sobre la importancia de la iniciativa y dijo que es necesario normar desde qué momento se le da los derechos mencionados al concebido. Dijo que luego de haber conversado con terceros e involucrados en el tema podrían darse todos los derechos a partir de los tres meses de gestación.

En respuesta a las intervenciones, la congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** dijo que el concebido es titular de los derechos patrimoniales, pero los ejercería cuando nazca. Señaló que la Constitución ya ha establecido que el concebido es sujeto de derecho para todo lo que le favorece. Recalcó que en el artículo 6 del proyecto de ley se recoge que en situaciones donde se vea en riesgo la vida de la madre o del concebido, se establece el protocolo médico que se debe seguir. Agradeció la participación de los congresistas a propósito de lo expuesto.

La **PRESIDENTA**, tras anunciar que el proyecto de ley continuará con el trámite de Reglamento, agradeció a la congresista Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo por su presentación.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que, continuando con el estudio del Proyecto de Ley 676/2021-PE, en virtud del cual se propone la Ley que fortalece la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas, que se inició en la primera sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 26 de noviembre de 2021 con la sustentación de la iniciativa de ley por parte del representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la presente sesión han sido invitados los señores Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial, y José Leandro Reaño Peschiera, representante de la Cámara de Comercio de Lima, con la finalidad de que expongan la posición institucional respecto del proyecto de ley anotado.

Con ese propósito, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a la sala virtual de sesiones a los invitados.

—o0o—

Se unen a la sala virtual de sesiones los señores Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial, y José Leandro Reaño Peschiera, representante de la Cámara de Comercio de Lima.

—o0o—

Continuando, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a los señores José Leandro Reaño Peschiera, representante de la Cámara de Comercio de Lima; Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial, y le otorgó el uso de la palabra al primero de los nombrados.

El **REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA** dijo que el proyecto de ley resta incentivos a la implementación de los modelos de prevención de delitos ya que, de acuerdo con la legislación, las personas jurídicas que logran implementar modelos de prevención de delitos de manera eficaz se encuentran exentas de la responsabilidad autónoma que las normas les atribuyen si es que sus dependientes, en el curso de sus actividades, cometieran alguno de los delitos previstos en la ley. Explicó que la propuesta legislativa limita los efectos eximentes del modelo de prevención y establece que aquellos casos en los que el delito es cometido por un alto directivo no proceden la eximente de responsabilidad, sino un atenuante lo cual siempre significará una multa para la empresa aun cuando haya implementado un sistema de prevención de delitos. Sostuvo que ello es grave debido a que no debería adoptarse una solución a priori, sino ir caso por caso y que debería estar ligado a la discrecionalidad judicial en donde un juez determine si en un caso determinado la empresa puede estar sufriendo por su sistema de prevención. Señaló que, a fin de cumplir con lo sugerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) bastaría con eliminar los efectos eximentes por implementación del modelo cuando se refiera al delito de soborno activo transnacional.

Hizo referencia que la ampliación del catálogo de delitos incrementa sustancialmente los costos para las personas jurídicas para implementar los modelos de prevención y que recién en el 2018 ya hubo un incremento de catálogo más allá de lo exigido por la OCDE. Señaló que no se ha pensado en el destinatario, que es la empresa, y que lo que disuade la comisión de delitos es el programa de prevención de delitos serios.

Agregó que se pretende eliminar el carácter de requisito de posibilidad del informe técnico que debe emitir la Superintendencia del Mercado de Valores en estos casos. Dijo que ello atenta contra el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas y que, ya que se hará penalmente responsable a las personas jurídicas, se debe aplicar el principio de responsabilidad para que respondan por un delito propio, el cual estaría sustentado en la culpabilidad de la empresa. En esos casos, sostuvo, la empresa sería sancionada por no tener

un modelo de prevención o, de tenerlo, porque este no es lo suficientemente fuerte para evitar la comisión de delitos de soborno. Añadió que es tarea de la Superintendencia del Mercado de Valores averiguar si la persona jurídica tiene realmente un sistema de prevención de delitos. Dijo que se está concediendo ciertas características a la persona jurídica para que pueda ser sujeto del derecho penal y se reconozca que puede cometer delitos; sin embargo, también tiene derecho a defensa y reconocimiento del principio de presunción de inocencia, por lo que será el Ministerio Público la entidad encargada de probar la culpabilidad de la empresa.

Concluyó diciendo que a la fecha no hay noticias de casos de delitos cometidos por personas jurídicas en aplicación de la Ley 30424 ante el Ministerio Público, a pesar de que la norma está próxima a cumplir cuatro años de vigencia. Aseveró que el proyecto de ley le resta fuerza al informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual sería opcional y no vinculante, toda vez que el Ministerio Público es el titular de la acción penal.

A continuación, la **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra a la señora Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo, representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** dijo que la Ley 30424 fue como resultado del acercamiento e interés del Estado peruano para integrarse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En función de una serie de reformas en la materia manifestó que el Perú participó en el 2018 en la Fase 1 de evaluación por parte de la OCDE.

Señaló que el proyecto de ley en exposición busca armonizar el estándar que plantea la OCDE y seguir la pauta con que se viene trabajando, en relación con mejorar los parámetros de responsabilidad en un enfoque de promover el buen gobierno corporativo. Sostuvo que es importante precisar que las personas jurídicas sí delinquen.

Respecto a la fórmula legal planteada en el predictamen, dijo que es importante mencionar que el artículo 2 del mismo, respecto al cambio de nombre, resulta innecesaria debido a que la Ley 39835 del 2018 ya establece un cambio de nombre a la Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica. Sobre el artículo 3 del proyecto de ley mencionó que hace referencia a las modificaciones para el catálogo de delitos previstos en el artículo 1 de la Ley 30424, se verifica que acepta varios de los delitos propuestos para su inclusión, como delitos tributarios, aduaneros y financiamiento al terrorismo. Consideró importante evaluar la inclusión de otros delitos adicionales. Sobre el catálogo de delitos dijo que existe una serie de modalidades delictuales y que lo que se busca es mitigar la potencialidad de riesgos, sobre todo de aquellos que tienen alto impacto en el país. Sugirió se evalúe incluir algunos otros delitos que fueron tomados en cuenta en un inicio en el proyecto de ley.

Respecto al artículo 2 de la Ley 30424, advirtió que la redacción indica que los alcances de la ley serán aplicados a personas jurídicas extranjeras que realicen

o desarrollen sus actividades de forma directa o indirecta en el territorio nacional. Dijo que es importante ampliar las acciones que realicen estas personas jurídicas extranjeras e incluir aquellas de carácter preparatorio o alusivo para la comisión del delito.

Manifestó que el predictamen mantiene la referencia a los supuestos de extensión de responsabilidad en los casos de reorganizaciones empresariales, sobre todo cuando esta puede ser trasladada a una segunda empresa absorbente. Consideró importante advertir que podría pasarse por alto que hay personas jurídicas que realizan su actividad empresarial con un comportamiento previo delictual para lo cual han sido ideadas y estas podrían ser absorbidas. Dijo que el predictamen no tiene en cuenta esta situación e indicó que en dichos casos amerita una multa.

Sobre el artículo 3, que hace referencia a los supuestos de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sostuvo que la norma establece que existe vinculación de responsabilidad cuando hay sujetos que integran la alta dirección de la persona jurídica que delinque. Mencionó que la norma prevé que cuando el delito haya sido posible es porque existe un defecto de organización y que el predictamen establece una condición de atribución de responsabilidad mas no considera aquellas situaciones en las que los delitos son cometidos por terceros. Dijo que de acuerdo con lo sugerido por la OCDE se incluyó un delito realizado por un tercero, que no esté sometido o integrado a la persona jurídica, por lo que la propuesta generaba responsabilidad cuando los delitos se cometían bajo un tercero que actuaba bajo el consentimiento o sometimiento de la persona jurídica.

Respecto al artículo 7 actual de la Ley 30424, dijo que la multa es de las sanciones de menor impacto que puede ser impuesta a las personas jurídicas. Destacó que existe una diferenciación del monto de la multa entre lo propuesto por el Poder Ejecutivo y el planteado en el predictamen. Consideró importante tener en cuenta los estándares internacionales y la estimación de la fórmula realizada sobre datos reales. Señaló que se deben considerar los esfuerzos realizados por la persona jurídica para evitar que el delito se realice. Advirtió que, de no ajustar la fórmula, la sanción podría resultar bastante reducida considerando los hechos delictivos realizados y que se puede abrir un espacio de riesgo en el que las empresas tiendan a implementar políticas de *compliance* que estén solamente en el papel, precisamente con el objetivo de ocultar los beneficios ilícitos. Mencionó que la OCDE, en la Fase 2, exhorta a los países participantes que implementen la recomendación de evaluar el aumento de las multas por los comportamientos delictivos, sobre todo cuando la imposición de estas pueda estar vinculadas con un beneficio de valor indeterminado, que —a su criterio— es hacia donde apunta el predictamen.

En cuanto al artículo 17, sobre los elementos de prevención, dijo que busca promover el buen gobierno corporativo y modelos de prevención con el propósito de evitar actos delictivos. Al respecto, señaló que existen elementos de suma importancia que representan manifestaciones de una práctica empresarial correcta por parte de las personas jurídicas, como contar con un modelo preventivo y que los trabajadores de la institución reconozcan un delito, además

de contar con canales reales de denuncia, asegurar protección a los denunciantes, entre otras. Sugirió contar con controles específicos e idóneos para la prevención, como la reevaluación periódica obligatoria. Solicitó a la Comisión incorporar en el predictamen los elementos planteados en el proyecto de ley primigenio.

La **PRESIDENTA** anunció que por motivos de tiempo queda pendiente la exposición del representante del Poder Judicial, a quien le expresó las disculpas del caso, además de invitarlo a participar en una próxima sesión. Dijo que queda pendiente también la presentación sobre el mismo tema de los representantes de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) como del Ministerio Público.

Dicho esto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen pronunciarse con relación a las exposiciones presentadas.

El congresista **VENTURA ANGEL** manifestó que, si para fortalecer la normativa anticorrupción hay que tener pruebas concretas para prever los delitos, también las responsabilidades deben estar enmarcadas en la norma, teniendo en cuenta principios básicos del derecho peruano. Dijo que hay fiscales muy buenos, que desarrollan su labor en el marco del principio de legalidad, y hay otros que, lejos de impulsar la normativa anticorrupción, están viendo más un tema político, desnaturalizando el derecho penal. Consultó a los ponentes si el comportamiento de dichos fiscales obstaculiza, desde sus perspectivas, la lucha anticorrupción.

En respuesta, el **REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA** rescató la referencia a los principios que deben aplicar a las personas jurídicas. Manifestó que ello nace a partir de la implementación de la norma. Puso como ejemplo el caso de Colombia, en donde se llevan los casos bajo un régimen administrativo; agregó, también, el caso de Chile o España, que trabajan con un modelo penal. En el caso de Perú, se trata de un caso penal, investigado por el Ministerio Público y procesado por el Poder Judicial, pero bajo la etiqueta de responsabilidad administrativa. Consideró que más allá de las actuaciones fiscales, es importante la acción legisladora que genere responsabilidad.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** consultó si la colaboración eficaz siempre debe ser anónima, cuánto implica y por qué no se hace de manera pública.

La **PRESIDENTA** precisó que el tema en análisis es respecto a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas planteada en el Proyecto de Ley 676/2021-PE, que modifica e incorpora varios artículos de la Ley 30424, por lo que señaló que la pregunta formulada por el congresista Guido Bellido Ugarte será atendida en otra oportunidad.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** agradeció la asistencia y participación de todos los presentes y dijo que, por motivos de tiempo, la presente sesión sería suspendida para continuarla en una nueva fecha que se anunciará próximamente, con el fin de

concretar las exposiciones pendientes y continuar con lo programado por la Comisión.

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** suspendió la sesión.

Eran las 13 horas y 49 minutos.

—o0o—

A las 11 horas y 7 minutos, del **MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2021**, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista² a la que contestaron de manera presencial los congresistas Héctor José Ventura Angel y Hernando Guerra García Campos (miembros titulares) y a través de la Plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas José María Balcázar Zelada, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Susel Ana María Paredes Piqué y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

Con LICENCIA la congresista Ruth Luque Ibarra (miembro titular).

No contándose con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** reinició la sesión de manera informativa.

Asimismo, dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva (miembro titular).

De otro lado, informó que el Pleno del Congreso en su sesión semipresencial celebrada el 16 de diciembre de 2021 y a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular, aprobó la modificación del cuadro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos siguiente: sale como titular la congresista Auristela Ana Obando Morgan e ingresa como titular la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, dejando, esta última, su condición de accesitaria.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a lo programado en la agenda, corresponde escuchar las exposiciones de los señores Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial; Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y Alejandro Rabanal Sobrino, representante de la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto de la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 676/2021-PE, en

² Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma, de manera presencial, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas (miembro titular), y, de manera virtual, los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama (miembro titular) y Rosangella Andrea Barbarán Reyes (miembro accesitario). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Cruz María Zeta Chunga, José Alberto Arriola Tueros, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Alejandro Muñante Barrios (miembros titulares) presentaron dispensa a la sesión.



virtud del cual se propone la Ley que fortalece la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas.

Con ese propósito, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a los invitados a la sala virtual de sesiones.

—o0o—

Se unen a la sala virtual de sesiones los señores Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial; Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y Alejandro Rabanal Sobrino, representante de la Superintendencia del Mercado de Valores.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA**, luego de dar la bienvenida a los invitados, le otorgó el uso de la palabra al señor Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial.

El **REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL** inició su exposición diciendo que el aspecto técnico que reviste la ley no conlleva a entender lo requerido para poder verificar la conveniencia o no de lo propuesto en el proyecto de ley en análisis. Señaló que es importante tener en cuenta que la concepción del derecho penal se ha construido para resguardar bienes jurídicos individuales; es decir, sobre ello se han creado los sistemas penales inicialmente basados en el causalismo hasta la actualidad, desde el finalismo, que define el Código Penal de 1991. Dijo que la responsabilidad, como uno de los elementos del tipo penal solo puede ser exigida a una persona natural, más aún cuando uno de sus elementos, como el dolo, exige conocimiento y voluntad; en consecuencia, no aplicaría para una persona jurídica, que no tiene conocimiento y voluntad. Añadió que se acostumbra a ver a personas naturales como autores de conductas criminales y, por ende, pasibles de sanción; sin embargo, desde los años 70 y 80 se crea la figura de la imputación objetiva, lo que permite señalar que las empresas o personas jurídicas, efectivamente, son también sujetos que pueden representar cierto riesgo. Por tanto —continuó— en la medida en que se tomen las previsiones adecuadas para poder lograr un conocimiento y apartamiento de las conductas delictivas, se puede lograr que no se responsabilice o no ser pasivo de una sanción penal. Dijo que actualmente se cuenta con la figura de imputación objetiva que es aplicable a figuras nuevas como la responsabilidad de las personas jurídicas y que hay empresas que han decidido aplicar buenas prácticas al interior de su administración para evitar tener responsabilidades penales o administrativas. Sostuvo que el *compliance* o cumplimiento normativo es un mecanismo de autorregulación, ya que es ejecutado por la misma empresa y no impuesto por el Estado con el fin de evitar tener responsabilidad jurídica. Resaltó que recién en el 2016 se expidió la Ley 30424, Ley de Responsabilidad Administrativa de personas jurídicas para delitos de cohecho activo transnacional, la cual fue motivada por la pertenencia de Perú a diversos organismos internacionales que buscan prevenir corrupción y por los escándalos de corrupción de los casos Odebrecht y otras empresas vinculadas a estos. Al no existir en el ordenamiento jurídico normas específicas para personas

jurídicas, señaló que estos casos nacen a partir de haber identificado un sujeto de una empresa jurídica que haya cometido algún ilícito penal. Concluyó que la Ley 30424 es una reacción a hechos específicos identificados en personas jurídicas y que supone una figura especial.

Añadió que una empresa no busca cerrar o ser eliminada del sistema financiero, por el contrario, busca sobrevivir, por lo que en la medida que pueda resarcir el daño que hubiese ocasionado, podrá brindar información y continuar con su funcionamiento. Manifestó que desde esta perspectiva podría pensarse que se están primando los intereses económicos por encima de la tutela jurisdiccional efectiva o del daño que se puede haber ocasionado; por ello —dijo— es importante ver cómo se analizan este tipo de casos. También resaltó lo importante que es tener en cuenta cómo nace el tema del *compliance*, y de la responsabilidad jurídica.

Respecto al predictamen señaló que el proyecto de ley en cuestión busca incorporar una serie de delitos que, a consideración de la entidad que representa, escapan de la finalidad y pertinencia de la Ley 30424, pensada en materias de corrupción de funcionarios. Alertó que no se encuentra un fundamento jurídico para incorporar lo propuesto en dicha ley; además, añadió que en el predictamen elaborado se mantienen aún algunos de los delitos propuestos, sin tomarse en cuenta que muchas de las figuras planteadas abarcan al financiamiento como agravante, por lo que ya no sería necesario colocar a las figuras bases, porque si lo que importa es hacer responsables a las personas jurídicas, la forma en que estas intervienen son para las personas jurídicas y no se adecúan sus conductas a cuestiones que relativamente puede, también, ser cometidas por personas naturales. Se mostró en desacuerdo con incorporar ciertos delitos que suponen figuras que no cumplen con la finalidad que se busca proteger.

De otro lado, expresó su conformidad con la propuesta para eliminar, como eximente de responsabilidad absoluta, a la persona jurídica, cuando el hecho se haya cometido por altos directivos del órgano de gobierno, al ser esta una recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Mencionó que se propone no considerar al informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores como un requisito de procedibilidad, pero en el texto sustitutorio del predictamen no se entiende si se mantiene como está propuesto o como el texto original. Dijo que condicionar el informe no es razonable, por lo que se encontró de acuerdo con la propuesta. Sostuvo que la nueva fórmula del cálculo de multa obedeció a un estudio de análisis de la procuraduría anticorrupción pero que en el predictamen esto no había sido considerado. Dijo que en la reestructuración del artículo 17 se plantearon los requisitos mínimos que debe tener un modelo de prevención aplicado a la empresa, lo cual constituye un aspecto interesante de la propuesta y que sus observaciones pudieron haber sido derivadas o adecuadas para la mejora del reglamento, acotó. Consideró que, aunque el proyecto de ley contenga algunos aspectos importantes, tal y como se ha presentado la propuesta, no resultaría viable y requeriría de un mayor estudio técnico. Finalmente, sugirió buscar la posibilidad de que se pueda implementar como obligatorio contar con un programa anticorrupción *compliance* en el caso de las empresas que busquen contratar con el Estado.

La **PRESIDENTA** solicitó al expositor que remita por escrito un informe con las observaciones y sugerencias planteadas en la presentación. Anunció también que, finalizadas las exposiciones de los invitados, los congresistas presentes podrían formular sus preguntas.

Seguidamente, anunció la presencia en la sala virtual del señor Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y le otorgó el uso de la palabra para que exprese la posición de su representada respecto del Proyecto de Ley 676/2021-PE.

El **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** mencionó que es necesario establecer en un marco normativo la responsabilidad de las personas jurídicas, debido a que muchas veces se pretende desvincularla del actuar de sus representantes. A modo de reflexión dijo que se pueden generar una serie de actuaciones dentro de los diferentes patrones, lo cual puede dificultar el accionar de la justicia porque esta queda limitada frente al actuar de ciertos representantes. Hizo referencia a los intermediarios que tienen un vínculo y que se responsabilizan solo por el actuar que vienen realizando. Dijo que, desde un punto de vista operativo, desde la dación de la Ley 30424 no se han podido generar casos suficientes sobre responsabilidad de persona jurídica; mencionó que la dificultad es por el enfoque normativo, ya que clásicamente se investiga a la persona natural y su comportamiento, pero no se ha vinculado la responsabilidad de la persona jurídica en el actuar delictivo. Consideró importante la capacitación de los operadores jurídicos para la investigación del accionar de la persona jurídica.

Se mostró de acuerdo con la ampliación de los delitos incorporados, dado que no se limita a la mención normativa, sino que puede ampliarse incluso a más; además, resaltó la eliminación de las limitaciones para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas en casos de escisión, fusión y absorción y la necesidad de poner una multa en esos casos; consideró importante resaltar que esta norma aplica a personas jurídicas nacionales y extranjeras. Puntualizó que la responsabilidad de personas jurídicas puede resultar siendo independiente en cuanto a la responsabilidad de la persona natural.

De otro lado, consideró importante la implementación de un modelo de prevención, sobre todo en algunos casos puntuales de manera voluntaria, ya que de esa forma se reduciría el riesgo de corrupción de modo tal que se pueda, eventualmente, aducir que se ha encontrado preparada y a pesar de esa preparación fue superada por actos de corrupción y, por tanto, su responsabilidad no se ve afectada.

Asimismo, señaló que la Ley 30424 ha establecido que, si la Superintendencia del Mercado de Valores no verificaba algún tipo de irregularidad o ilícito penal, el Ministerio Público no puede actuar. Mencionó que es importante que las empresas puedan desarrollar su modelo de prevención o *compliance* de acuerdo con el tipo de empresa que son, teniendo en cuenta que esto supone un gasto y que debe mantenerse la voluntariedad. Añadió que los modelos de prevención

deben ser evaluados por la Superintendencia del Mercado de Valores, la misma que debe generar un informe que no debe estar supeditado a la voluntad del Ministerio Público para investigar o no y tampoco debe establecer limitaciones para ello. Concluyó señalando que el Ministerio Público emite su opinión favorable.

La **PRESIDENTA** agradeció la participación del Representante del Ministerio Público y le solicitó que remita por escrito los alcances expuestos.

Seguidamente anunció que corresponde escuchar al señor Alejandro Rabanal Sobrino, superintendente adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores, y le otorgó el uso de la palabra.

El **SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES** dijo que, en lo que se refiere a los temas que son de competencia de la institución que representa, muchas sugerencias han sido acogidas, como es la incorporación del artículo 21, en donde se mencionan las facultades de la Superintendencia del Mercado de Valores. Mencionó que el artículo 18 señala que la emisión del informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores, a solicitud del Ministerio Público, sobre la implementación del modelo de prevención, en relación con el delito imputado a la persona natural, estaría en contra de los requisitos procesales del contenido de la imputación. Al respecto, añadió que el artículo 46 del reglamento de la Ley 30424 señala que se requiere una imputación concreta contra la persona jurídica. Sugirió que se debe establecer que el informe técnico que realizará la Superintendencia del Mercado de Valores debe ser en función de la imputación de una persona jurídica, ya que se considera que las responsabilidades son autónomas. Hizo notar que la fórmula del predictamen establece un plazo para la emisión del informe técnico de 90 días sin precisar si son días calendario o hábiles, a diferencia del proyecto de ley que sí consigna 90 días hábiles, por lo que sugirió que ese sea el plazo final, el mismo que podría extenderse de manera excepcional por un periodo similar de 90 días hábiles dependiendo de la complejidad del caso, acotó. Consideró que, si bien el predictamen señala que la información y documentación que proporciona la persona jurídica a la Superintendencia del Mercado de Valores, con la finalidad de acreditar su modelo de *compliance*, tiene carácter confidencial, se elimina lo señalado en el proyecto de ley respecto a que el término confidencial se calificaba dentro de los alcances de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, recomendó mantener tal precisión para evitar errores de interpretación respecto de la colisión de dos normas con rango de ley, teniendo en cuenta que existe una autoridad que regula la mencionada ley y cuyo criterio puede ser diferente del expresado en el proyecto de ley en análisis.

La **PRESIDENTA** agradeció la exposición del superintendente adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores y le solicitó que haga llegar por escrito los aportes señalados en su presentación.

A continuación, invitó a los señores congresistas a formular sus preguntas sobre las exposiciones presentadas por los invitados.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, agradeció la participación de los expositores y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren conveniente.

—o0o—

Se retiran de la sala virtual de sesiones los señores Renato Alexis Ali Núñez, representante del Poder Judicial; Octaviano Omar Tello Rosales, representante del Ministerio Público, y Alejandro Rabanal Sobrino, representante de la Superintendencia del Mercado de Valores.

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** dio cuenta de que en el transcurso de las exposiciones se registraron las asistencias de los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Waldemar José Cerrón Rojas (miembros titulares), y anunció que se contaba con el *quorum* de Reglamento; en consecuencia, reinició la sesión.

—o0o—

Continuando, la **PRESIDENTA** puso en consideración de la Comisión el Predictamen recaído en el Decreto de Urgencia 019-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por Delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Como parte de la sustentación, explicó que el decreto de urgencia en mención amplía de 4 a 17 los delitos por los cuales se aplicarán las medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas; elimina las limitaciones de temporalidad y normativas previstas en el texto original de la Ley 29988, con lo cual se podrán aplicar las medidas extraordinarias a las personas que hayan sido condenadas por cualquiera de los 17 delitos sin restricción de la fecha de la condena; precisa los supuestos en los que procede la aplicación de la medida de separación preventiva; incorpora la viabilidad de aplicar las medidas de separación definitiva o destitución de las personas condenadas antes de ingresar al servicio docente o administrativo; precisa que cualquier persona que haya sido condenada, sea o no del sector educación, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar al servicio educativo. En cuanto a los delitos en cuestión, mencionó que se enmarca violación de la libertad sexual, proxenetismo, pornografía infantil, proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, trata de persona, explotación sexual, esclavitud, tráfico ilícito de drogas, homicidio doloso, parricidio, feminicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, delitos contra la humanidad y delitos de violación de la intimidad por difusión de imágenes o materiales audiovisuales.

Respecto del trámite de control seguido para el decreto de urgencia, dijo que la Comisión Permanente durante el interregno aprobó el informe final elaborado por el Grupo de trabajo a cargo de su revisión, en el que, si bien lo consideró constitucional, formuló observaciones.

Manifestó que las observaciones han sido analizadas por la Comisión; en consecuencia, ha hecho suya aquella que sugiere la inclusión de otros delitos relacionados para separar al docente del cargo; así como, la que plantea la ampliación de la información del registro con información sobre personas rehabilitadas; también la que recomienda una supervisión constante y permanente de las medidas expuestas en la norma, aplicables a las entidades e instituciones del sector público y privado, y la que sugiere la aplicación de la medida de separación preventiva con información de denuncia policial, la que debe contener un análisis jurídico de hechos e imputación de responsabilidades.

Finalmente señaló que la Comisión recomienda la modificación de la Ley 29988 en el extremo modificado por el Decreto de Urgencia 019-2019, con un texto sustitutorio.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Decreto de Urgencia 019-2019"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay³, Guerra García Campos, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** puso en consideración de la Comisión el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital.

Precisó que, para la elaboración de dicho documento, el equipo de asesores ha sostenido una reunión de trabajo con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. Añadió que los alcances sugeridos versan en torno a algunas normas actuales que fueron tenidas en cuenta que buscan adecuar los procedimientos facilitando la tramitación digital de documentos de la administración y de los administrados.

³ Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, por indicación suya, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 827/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Guerra García Campos y Medina Minaya (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Paredes Piqué (miembro titular)".

—o0o—

Con relación al siguiente punto de agenda, sobre el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 676/2021-PE, en virtud del cual se propone la Ley que fortalece la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas, la **PRESIDENTA** dijo que luego de haberse escuchado las opiniones de los especialistas de las entidades invitadas en la presente sesión, queda pendiente complementar la información recogida con las opiniones de otros especialistas; en consecuencia, dispuso que el predictamen retorne al equipo técnico para integrar dicho instrumento procesal parlamentario como la fórmula legal en este contenido de ser el caso.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** mencionó que, durante el desarrollo de la presente sesión, el 15 de diciembre de 2021, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas formuló el pedido para priorizar el estudio del Proyecto de Ley 565/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, referidos al proceso de colaboración eficaz, y lo que correspondía era definir qué trámite se le iba a dar al pedido formulado.

Al respecto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CERRÓN ROJAS** señaló la importancia de asumir el análisis de este proyecto de investigación, toda vez que ya había sido aprobada la modificación en el periodo parlamentario pasado; sin embargo, al ser observado por el Poder Ejecutivo prácticamente al término de su mandato, el plazo para su aprobación por insistencia venció. Mencionó que ya se cuentan con opiniones favorables para proseguir con el trámite correspondiente una vez aprobado por la Comisión. En ese sentido, solicitó priorizar el proyecto de ley en cuestión.

La **PRESIDENTA** recordó que el estudio y análisis del referido proyecto de ley ya había sido puesto en la agenda de la segunda sesión extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2021, pero no pudo ser visto por falta de *quorum*.

Por su parte, el congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** manifestó que, en su oportunidad, el debate de esta norma mereció la opinión de distintos parlamentarios y tratándose de un proyecto de ley que estaba para ser aprobado por insistencia consideró que sería importante admitirlo y generar un debate y votación en torno a ello.

A su turno, la congresista **PAREDES PIQUÉ** sugirió verlo en una próxima ocasión al ser un tema de gran importancia para no atenderlo de forma apresurada.

En una nueva intervención, el congresista **CERRÓN ROJAS** mencionó que, en efecto, es un tema de cuidado; sin embargo, al ya haber un trabajo previo sobre la propuesta, consideró conveniente admitirlo y continuar con el trámite correspondiente.

La **PRESIDENTA** manifestó que, en efecto, el Congreso archivó el proyecto de ley al haberse vencido el plazo para aprobarse por insistencia la autógrafa correspondiente y que, después de solicitarse su actualización, fue remitido a la Comisión. Dijo que este proyecto de ley volvía como una propuesta nueva y que, en consecuencia, debía merecer un nuevo dictamen que levante las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo en su momento a la autógrafa de ley para evitar que tenga más retrasos.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** mencionó que la sugerencia era en todo caso continuar con el trámite en que quedó la iniciativa, y no que se reinicie.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** consideró importante seguir el procedimiento establecido, aunque el proyecto de ley sea aprobado por insistencia.

La **PRESIDENTA** precisó que mediante oficio del Oficial Mayor se puso en conocimiento de la Comisión de que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial del 18 de octubre de 2021, acordó actualizar el proyecto de ley en cuestión, por lo que no viene en condición de insistencia, sino como proyecto nuevo.

Dicho esto, y no habiendo más solicitudes de palabra, dio el tema por debatido y dispuso se consulte el pedido del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, para priorizar el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 565/2021-CR.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del pedido del congresista Waldemar José Cerrón Rojas para priorizar el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 565/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar

Cordero Jon Tay, Guerra García Campos, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares) y Barbarán Reyes (miembro accesorio)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Guerra García Campos, Paredes Piqué y Medina Minaya (miembros titulares) y Barbarán Reyes (miembro accesorio)".

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 12 horas y 56 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Firmado digitalmente por:
ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 12:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 16:24:52-0500

